

Al margen un logo que dice Tlaxcala. Una Nueva Historia. IDC. Instituto de Catastro.

Ing. Rafael Rogelio Espinosa Osorio, Director General del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 6 y 7 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 16 fracción III, 65 y 67 fracción II de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; 8 fracción VIII del Decreto que crea el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO.

Que el catastro es un inventario preciso y detallado de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en una demarcación territorial determinada.

Juega un papel fundamental en la gestión territorial y en la administración pública, debido a su multifuncionalidad y a su capacidad para satisfacer diversas necesidades. Este sistema no solo permite la identificación y localización de bienes inmuebles, sino que también se utiliza para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación, entre otros. La importancia de un catastro eficiente radica en su capacidad para proporcionar información precisa y actualizada sobre propiedades.

El desarrollo del Catastro en México depende de la disponibilidad y actualización constante de datos catastrales, que incluyen información sobre la propiedad, la ubicación, las características físicas de los predios y los propietarios. Datos que son esenciales para asegurar que cumpla los objetivos de recaudación fiscal, planificación urbana, distribución de recursos y diseño e implementación de políticas públicas.

Las Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial (ONU HABITAT) establecen que la planificación urbana y territorial puede definirse como un proceso de adopción de decisiones encaminadas a materializar objetivos económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante el desarrollo de visiones, estrategias, planes de carácter espacial, aplicación de principios e instrumentos normativos, mecanismos institucionales y de participación, así como de procedimientos reglamentarios.

Asimismo, que dicho instrumento establece la aplicación de las directrices internacionales sobre la descentralización y el fortalecimiento de las autoridades locales como un elemento catalizador para el desarrollo y las reformas institucionales y normativas a nivel nacional para empoderar a las autoridades locales y mejorar la gobernanza.

La Comisión de las Naciones Unidas para la Cartografía, a través de sus resoluciones, promueve el desarrollo de sistemas catastrales en los países miembros, con el objetivo de apoyar la gestión de la tierra, la planificación urbana y rural, la gestión de recursos naturales y la seguridad jurídica.

Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, acordaron en el marco de la Asamblea General del 2018, mediante su resolución de Fortalecimiento de la Democracia AG/RES. 2927 (XLVIII-O/18), hacer un llamado para profundizar esfuerzos en la reducción del subregistro de propiedades y la actualización del catastro y registro.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomentan la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

La Guía Interamericana de Formalización Predial y Catastro Urbano establece recomendaciones, con las cuales se responde a los mandatos establecidos en las Resoluciones de Fortalecimiento de la Democracia que buscan la reducción del subregistro de propiedades y la actualización del catastro y registro.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el documento Mejores prácticas registrales y catastrales en México señala que una modernización efectiva en los Catastros y Registros Públicos de la Propiedad, necesariamente requiere reformas a los instrumentos legales.

El artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio Sexto, inciso b) del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de artículo 25 Publicado en el DOF el 5 de febrero de 2017 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

El artículo 2 fracción I y V de la Ley General de Mejora Regulatoria establece la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora para perfeccionar las regulaciones y simplificar trámites y servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que la mejora regulatoria se refiere a principios, guías y mejores prácticas globales que buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las regulaciones gubernamentales, con el objetivo de asegurar que las políticas públicas y las normativas sean claras, accesibles y no impongan cargas innecesarias a las personas usuarias, empresas y al Estado; por lo que, la implementación de los estándares internacionales en materia de mejora regulatoria buscan asegurar que las políticas y normas públicas sean efectivas, transparentes y eficientes, reduciendo al mínimo las cargas innecesarias para los ciudadanos y las empresas.

La implementación de medidas de simplificación y digitalización, así como de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, generen mayores beneficios que costos para la sociedad.

El artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de política pública.

El artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios de política pública, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

El artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que en términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

El artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

El artículo 2 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala establece que el Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado.

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizado de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

El artículo 3 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala establece que corresponde al Gobierno Estatal y a los municipios, a través de las autoridades catastrales, integrar, administrar y mantener actualizado el catastro del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, estableciendo las políticas, procedimientos y especificaciones a que deberán sujetarse las operaciones catastrales, así como la prestación de servicios en materia catastral, que se realicen dentro del territorio del Estado.

Para ello, las autoridades catastrales deberán desarrollar e implementar programas y acciones de digitalización y desarrollo tecnológico de la actividad catastral.

El artículo 4 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala establece que todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el catastro y ser objeto de avalúo, cualquiera que sea su tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso, aprovechamiento, fin o destino; además el propósito de los Catastros Municipales será tener en orden los registros y avalúos, así como su integración, conservación, actualización y administración.

El artículo 6 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala establece que el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales impulsarán la debida coordinación para ejercer eficientemente las atribuciones y funciones que les confiere esta Ley y su Reglamento, proporcionándose ayuda mutua, colaboración e información.

El artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala establece que el Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio operativo propio, con autonomía técnica, y presupuestal, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Finanzas, el cual tendrá por objeto coadyuvar al fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal y Municipal, a través de la modernización del catastro de la Entidad.

El artículo 8 fracción VIII del Decreto de Creación del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala establece suscribir acuerdos y convenios con los municipios del Estado, dependencias, entidades e instituciones que apruebe el Consejo Técnico de Administración del Instituto de Catastro del Estado.

La modernización y simplificación de los trámites catastrales es una necesidad imperante para garantizar el derecho de las personas ciudadanas a realizar sus gestiones de manera ágil, accesible y eficiente, reduciendo los tiempos y costos administrativos, evitando la duplicidad de requisitos y eliminando barreras burocráticas que dificultan la regularización de bienes inmuebles.

La carga documental excesiva y los procesos administrativos complejos representan un obstáculo significativo para la actualización de los registros catastrales, afectando tanto a la ciudadanía, que enfrenta dificultades para regularizar sus bienes, como a las dependencias encargadas, que destinan recursos adicionales en trámites redundantes. La simplificación de trámites permitirá optimizar el uso de recursos humanos y tecnológicos, reduciendo la saturación en las oficinas catastrales y mejorando la atención a la población.

La implementación de procesos más eficientes en el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala traerá beneficios directos como la reducción de tiempos de espera, la disminución de costos administrativos y una mayor recaudación fiscal, lo que fortalecerá la capacidad del Estado para invertir en infraestructura y servicios públicos. Un sistema catastral actualizado y accesible incentiva la participación ciudadana, fomenta el cumplimiento de obligaciones fiscales y contribuye al desarrollo territorial ordenado del estado de Tlaxcala.

Es por ello que mediante Acta de Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Técnico y de Administración del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, se autorizó en su punto 10 del orden del día respectivo, celebrar el presenta al Director General del Instituto de Catastro del Estado.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Avalúo catastral.	5 días hábiles
2	Avalúo comercial.	5 días hábiles
3	Certificación de copias que acrediten valores y/o planos catastrales.	1 día hábil
4	Levantamiento y/o deslinde topográfico.	5 días hábiles

ARTÍCULO SEGUNDO: Se eliminan los requisitos de los siguientes trámites:

INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Avalúo catastral.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dibujo, croquis o plano del predio, expedido por la autoridad municipal correspondiente. 2. En caso de haber adquirido el dominio pleno de la propiedad ejidal, anexar fotocopia legible del título de propiedad expedido por el registro agrario nacional.
2	Avalúo comercial.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia fotográfica del predio (satelital y física del terreno).
3	Constancia de inscripción y no inscripción.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de no inscripción del municipio, previo cotejo del original.

		<ol style="list-style-type: none"> 2. Constancia de inscripción del municipio, previo cotejo del original. 3. Manifestación Catastral. 4. En caso de gestoría, carta poder original con las identificaciones de testigos. 5. Copia del contrato compra-venta, para acreditar el interés jurídico del Solicitante, previo cotejo del original.
4	Certificación de copias que acrediten valores y/o planos catastrales.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia del documento a certificar.
5	Levantamiento y/o deslinde topográfico.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de colindantes y autoridades municipales y de comunidad actuales. 2. Copia de avalúo catastral vigente. 3. Entregar citatorios a colindantes y autoridades municipales.

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Avalúo catastral.	Fusión de los trámites 1 y 2 para quedar como: Avalúo catastral.	<p style="text-align: center;">Avalúo catastral</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación Catastral. 2. Pago de impuesto predial vigente. 3. Pago de derechos.
2	Avalúo comercial	Con las modalidades: <ol style="list-style-type: none"> 1. Avalúo Catastral. 2. Avalúo Comercial. 	<p style="text-align: center;">Avalúo comercial</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación Catastral. 2. Pago de impuesto predial vigente. 3. Pago de derechos. 4. Acreditar la legal posesión del predio o bien inmueble.
3	Constancia de inscripción y no inscripción.	Reducción de carga regulatoria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud. 2. Pago de derechos.

			<ol style="list-style-type: none"> 3. Pago de impuesto predial vigente. 4. Acreditar interés jurídico: <ul style="list-style-type: none"> ● Carta poder notariada o simple, según sea el caso. ● Identificación oficial de la persona propietaria y/o solicitante. ● Acta constitutiva.
4	Certificación de copias que acrediten valores y/o planos catastrales.	Reducción del tiempo de respuesta.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud. 2. Pago de derechos.
5	Levantamiento y/o deslinde topográfico.	Reducción de carga regulatoria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud. 2. Acreditar la legal posesión del predio o bien inmueble. 3. Pago de impuesto predial vigente. 4. Acreditar interés jurídico: <ul style="list-style-type: none"> ● Carta poder notariada o simple, según sea el caso. ● Identificación oficial de la persona propietaria y/o solicitante. ● Acta constitutiva. 5. Pago de derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que las autoridades no cumplan con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la instancia correspondiente, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opondan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. Se inscribirá y/o modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Para el caso de la solicitud de la modalidad avalúo catastral se entenderá que se requieren mayores elementos cuando a criterio de la autoridad, se encuentre incompleta, no permita la búsqueda o, en su caso, sea insuficiente para cumplir con la obtención de lo solicitado.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido al personal que integren el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. El contenido del presente acuerdo deberá difundirse en las áreas que integren al Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, para su correcta aplicación.

Dado en las instalaciones que ocupan el Edificio del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Ing. Rafael Rogelio Espinosa Osorio.
Director General del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

